



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO REGIONAL N° 086-2022-GRU-CR

Pucallpa, diez y seis de agosto de dos mil veinte y dos.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

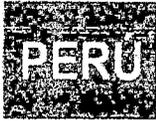
Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas"*.

Que, el artículo 3° del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, señala: *"El Consejo Regional de Ucayali, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Ejerce funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional de Ucayali y las demás que establece la Constitución Política del Estado."*

Que, el artículo 76° del Reglamento antes citado, precisa, que los Consejeros Regionales y/o Consejeras Regionales de Ucayali, podrán presentar los pedidos por escrito, a través de Secretaría del Consejo Regional y en forma oral durante la presente estación que se formula.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2022, mediante Pedido N° 004-2022-GRU-CR-AGL, de fecha 22 de julio de 2022, remitido por el Consejo Regional – Abogado Albares García Laureano, quien solicita que, la Queja y Denuncia Administrativa en contra del Ingeniero Mario Fernando Dolci Ríos – Director Regional de Agricultura de Ucayali, por haber incurrido en Actos Graves de Omisión, Retardo Injustificado, Negligencia y Encubrimiento Administrativo de hechos irregulares y dolosos, sea derivado a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional, para que proceda conforme a sus atribuciones; por lo que, se dispuso pasar a la estación Orden del Día.

Que, el Consejero Regional – Abogado Albares García Laureano, en su intervención en el debate señaló que, el señor Elmer Jhon Atanacio Beraun, presentó ante el Consejo Regional una Queja y Denuncia Administrativa en contra del Ingeniero Mario Fernando Dolci Ríos – Director Regional de Agricultura de Ucayali, por haber incurrido en Actos Graves de Omisión, Retardo Injustificado, Negligencia y Encubrimiento Administrativo de hechos irregulares y dolosos; señalando que el Ingeniero Marco Antonio Mayz Vela – Ex Director de la Oficina Agraria de Padre Abad, actuando de manera parcializada y fraudulenta, faltando al debido y correcto cumplimiento de sus obligaciones y funciones otorgo al señor Fredy Marcelo Hurtado la Constancia de Posesión PA N° 020018-2020-DRA/OAPA y el Plano de Ubicación con Cuadro de Coordenadas, de fecha 10 de junio den 2020. Finalmente, con fecha 19 de mayo de 2021, presento una Queja y Denuncia Administrativa contra el Ingeniero Marco Antonio Mayz Vela – Ex Director de la Oficina Agraria de



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Padre Abad, la misma que lo reitero hasta en dos oportunidades, con la finalidad de que el Director Regional de Agricultura de Ucayali - Ingeniero Mario Fernando Dolci Ríos, disponga las acciones administrativas correspondientes, pero han transcurrido más de un año y no se ha dispuesto ninguna acción; por lo que, teniendo el Consejo Regional atribuciones de fiscalizar la conducta pública de los funcionarios, se deberá derivar la presente queja a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, el artículo 31° del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "Las Comisiones son grupos de trabajo, conformados por Consejeros y/o Consejeras Regionales de Ucayali, son deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, así como emitir Dictámenes e Informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional de Ucayali le encargue.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2022, celebrada de manera presencial desde el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR a la **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN** del Consejo Regional, el Pedido N° 004-2022-GRU-CR-AGL, de fecha 22 de julio de 2022, remitido por el Consejero Regional - Abogado Albares García Laureano, que contiene la Queja y Denuncia Administrativa en contra del Ingeniero Mario Fernando Dolci Ríos - Director Regional de Agricultura de Ucayali, por haber incurrido en Actos Graves de Omisión, Retardo Injustificado, Negligencia y Encubrimiento Administrativo de hechos irregulares y dolosos; para su análisis y dictamen correspondiente, dentro del plazo señalado en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

Lic. Land Barbañán La Torre
PRESIDENTE